

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7530 *Resolución de 25 de marzo 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2026 para la flota de la lista h), de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, incluye como flota dirigida en la letra h) a los buques artesanales en el Estrecho de captura limitada.

El apartado 3 del artículo 4 del citado real decreto establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de las listas f), g) y h) del artículo 3.1 no se distribuirán de forma individual por buque conforme al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, ni podrán por tanto ser objeto de transmisiones conforme al artículo 29 de la citada ley. Dicho apartado 3 establece, asimismo, que la Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para cada una de estas flotas con el fin de fijar las condiciones que debe observar la pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico), y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

La relación de embarcaciones que configuran la lista h) del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo se ha publicado como anexo IV a la Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la asignación de cuotas de atún rojo y el censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo creado por el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico oriental y Mediterráneo.

Para evitar la sobrepesca y desincentivar la pesca olímpica, la Secretaría General de Pesca, en acuerdo con el sector, establece un límite de captura por buque activo, con el objeto de permitir una pesca racional del recurso. Igualmente se permite a los buques que, una vez atribuido su límite de captura, realicen gestión individual o conjunta del mismo.

Toda vez que la zona del Estrecho tiene condiciones climatológicas muy variables, pudiéndose dar periodos largos en los que no es posible salir a faenar por el estado de la mar, conviene fijar una temporada de pesca que sea lo suficientemente larga para permitir el agotamiento de la cuota asignada.

Por último, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y, de no ser así, podría dar lugar a deducciones en el año siguiente, tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución mecanismos para el supuesto en que se constate que se ha rebasado la cuota asignada a la flota de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada, de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2027.

La Secretaría General de Pesca, oídas todas las comunidades autónomas y el sector que representa a los buques incluidos dentro de la lista h), flota de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada, resuelve:

Primero. *Límites de captura.*

Fijar para la campaña 2026 un límite de captura de 1.692 kilos de atún rojo para los buques incluidos en la lista h) de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo.

Aquellos buques que aparecen reflejados en el censo específico en situación de baja provisional seguirán formando parte del mismo, pero no podrán ejercer la actividad pesquera en la campaña de 2026.

Segundo. *Sanciones.*

Aquellos barcos relacionados con la imposición de sanciones administrativas relativas a la suspensión del permiso especial de pesca de atún rojo durante el año 2026 por la comisión de infracciones administrativas graves de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, no podrán ejercer la pesca del atún rojo.

Tercero. *Sustitución.*

Se podrá solicitar a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca la sustitución de un buque de esta modalidad por otro del mismo ámbito geográfico del Estrecho de Gibraltar, mediante escrito firmado por los armadores de ambos buques.

En caso de autorizarse la sustitución, el nuevo buque deberá solicitar el «Permiso especial de Pesca para atún rojo» de acuerdo con lo indicado en el apartado cuarto de esta resolución y podrá participar en la pesquería a partir de la fecha que se le indique en el permiso emitido.

Cuarto. *Uso individual o común.*

La gestión de los límites de captura de los buques incluidos la lista h) de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo, se hará de manera individual.

Sin embargo, se podrá solicitar la gestión conjunta de los límites de captura individuales de dos o más buques, especificando en la solicitud los buques implicados en esta operación, que participarán con el total del límite de captura individual fijado en el apartado primero de esta resolución en el momento de solicitar la misma. Los buques que hayan pescado algún ejemplar de atún rojo antes de que sea comunicada la autorización de la gestión conjunta de sus límites de captura no podrán participar en la misma. La solicitud deberá ir firmada por los armadores de todos los buques interesados. La Dirección General de Pesca Sostenible resolverá esta solicitud en el plazo de siete días naturales.

Quinto. *Inicio y fin de la campaña.*

Cada buque o conjunto de buques autorizados a la gestión conjunta de sus límites de captura dispondrá de cuatro meses para capturar los kilos establecidos en el apartado primero desde la fecha para la que se conceda el Permiso Especial de Pesca (PEP). Las Cofradías de Pescadores, Asociaciones o representantes de los buques pertenecientes a la lista h), deberán solicitar el «Permiso especial de pesca para atún rojo» a través de Sede electrónica del MAPA con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de campaña; en caso de persona física, también podrá realizarse a través de las distintas Oficinas de asistencia en materia de registros que disponen todas las Administraciones Públicas.

Esta fecha no será anterior a las 00.00 horas del 6 de abril de 2026.

Este periodo será continuado y quedará fijado el día de inicio y de fin de campaña para cada buque o conjunto de buques, a petición de los armadores, en el correspondiente PEP.

En caso de no consumir el límite de captura asignado, el periodo de cuatro meses podrá verse ampliado en un mes adicional por causa debidamente justificada y previa solicitud del armador/propietario del buque. El mes adicional deberá solicitarse y se concederá de forma inmediatamente posterior al periodo inicial.

Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional o de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Cierre precautorio.

Cuando se haya alcanzado el 85% del consumo del límite asignado a cada buque o grupo de buques en función de los mecanismos de control que se establezcan, la Secretaría General podrá proceder al cierre preventivo de la campaña para los buques en función de la gestión que hayan elegido hasta que se pueda verificar el consumo real.

Séptimo. Reapertura y deducciones de cuota.

Si tras el cierre se constata que sigue existiendo límite disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas, que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento del límite. Si por el contrario, se constata que existe un sobrepasamiento del límite, la cantidad excedida podrá ser deducida de las posibilidades de pesca del año 2027 que pudiera corresponder a los buques o grupo de buques que hubieran sobrepescado.

En el supuesto de sobrepasamientos de los buques recogidos en una gestión conjunta autorizada, la deducción de 2027 se hará de forma proporcional a la captura realizada por cada uno de ellos en 2026.

Octavo. Instrucciones.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dicta instrucciones para el correcto desarrollo de la pesquería, que incluyen los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarque.

Noveno. Recursos.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de marzo de 2026.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.